

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con motivo de la consulta que formula en su comunicación de 23 de noviembre último el Inspector provincial de Sanidad para evacuar la que le dirigió el Subdelegado de Farmacia en esa capital, relativa á si podría admitirse á un Farmacéutico militar en activo servicio como regente, á los efectos del art. 23 de las Ordenanzas del ramo, de la botica que fué del señor López Guzmán, y pertenece á su viuda:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 9.º, 11, 23, 24 y 49 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que los Farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento y á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, no estando permitido á ninguno tener ó regentar más de una botica, y, por consiguiente,

que no es posible admitir la regencia de un Farmacéutico militar que tiene el ineludible deber de prestar sus servicios en otra botica:

Considerando que el cumplimiento de los deberes de su cargo impediría al Farmacéutico militar ejercer la constante dirección y vigilancia que son precisas para que pueda funcionar, con las debidas garantías, la botica perteneciente á una viuda, aun en los casos ordinarios, y con mayor razón en los extraordinarios de epidemias, etcétera; y

Considerando que la autorización á que se refieren los artículos 23 y 24 determina el expediente prescrito en los 5.º y 6.º, y, además, que no pueda funcionar una Farmacia, según preceptúa el 49, que no esté debidamente regida y administrada, no sólo en el momento de su apertura, sino en todo tiempo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Farmacéuticos militares en activo no sean admitidos como regentes de una botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia.

2.º Que no se autorice la continuación para el servicio público de la botica perteneciente á viuda ó huérfano de Farmacéutico mientras no disponga de regente en las condiciones reglamentarias; y

3.º Que esta disposición no sea de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á la vez como resolución de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad de esa capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1906.

Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal Superior.

(CONTINUACIÓN)

TEMA 151

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

TEMA 152

Recursos que pueden entablar-se contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 153

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judi-

cial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones ó Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 154

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 155

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

TEMA 156

Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del art. 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 157

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 158

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal

á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

GRUPO QUINTO

Derecho civil

TEMA 159

Accepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Calidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

TEMA 160

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por espousales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

TEMA 163

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden

con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y á quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la autoridad respecto á los edificios ruinosos.

TEMA 167

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada: modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los conyuges.

TEMA 173

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

TEMA 174

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

TEMA 175

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuántas clases puede ser.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

(Continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Federico Stelzeumüller y don Laureano Díaz, apoderados colectivos de la Sociedad anónima titulada Minas de Llaño-Santander, dueña de la mina «Segunda Triano», núm. 6.073, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha mina comprende:

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia del 12 de noviembre último, y los anuncios citados han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Villaseca, sin que durante el plazo legal fijado en los mismos se haya presentado reclamación alguna contra este expediente:

Que el Ingeniero encargado de su despacho emite, con fecha 30 de noviembre último, información favorable sobre la declaración pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión provincial, en 7 del actual, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las Bases generales para la legislación de minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Segunda Triano», número 6.073, enclavada en dicho término.

Lo que de orden del señor Gobernador civil, y en cumplimiento del art. 13 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 14 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Por decreto del señor Gobernador civil de 18 del actual han sido aprobados los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando extender el título de propiedad á favor de los respectivos interesados si transcurridos treinta días, á partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, no se ha recurrido en contra de ellos.

«Pepe», núm. 13.156, de la Sociedad anónima Obres de Campoó; «Jorge», núm. 13.119, de don Jesús Sánchez de Tagle; «Manola», número 13.153, de don Manuel Díaz y Díaz; «Irún», núm. 13.122, de don Teodoro Ubierna Bustamante; «Marzo», núm. 13.092, de don Julio Bonnet Sauniere; «Africana», núm. 13.150, y «Aumento á Julito», núm. 13.090, de don Julio Bonnet y Sauniere.

Santander 19 de diciembre de

1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

El señor Gobernador, por decreto de 18 del actual, ha cancelado los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado dentro del plazo legal, debiendo declararse franco y registrable el terreno que ocupan si transcurridos treinta días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL no se ha recurrido contra dicha resolución.

«Cotufa», núm. 13.149, de 128 pertenencias, de mineral de hulla; «Desengaño», núm. 13.054, de 20 pertenencias, de hierro, y «Jinia», número 13.158, de 9 pertenencias, de zinc.

Santander 19 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Se hace saber que el señor Gobernador civil, con fecha 19 del actual, ha declarado caducadas, por insolvencia en el pago del canon de superficie, las concesiones nombradas «San Jacinto», número 10.424, y «Terquedad», número 12.857, de don Francisco Irastorza y don Eloy Martínez, respectivamente.

Santander 21 de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

COMANDANCIA DE MARINA

DEL

PUERTO DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Laredo, de nueva creación, se hace público en la demarcación de esta provincia marítima para que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del día 18 de enero, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho, según establece el artículo 36 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Santander 22 diciembre 1906.—P. A., *Eduardo Spinedy.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Rectificada por los Alcaldes de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo la relación nominal de propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la ampliación de los depósitos de sedimentación para poder efectuar el lavado de los minerales procedentes de las minas que explota la Sociedad Minas de Heras-Santander, publíquese dicha relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, en la mencionada Alcaldía, según determina el artículo 24 del citado reglamento. Santander 3 de diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

MANUEL NOVELLA.

MARINA DE CUDEYO

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
1	Labrado.	Gajano	D. Antonio Fernández y Fernández	Gajano	Vecindario de Gajano.	Gajano	
2	Erial rozadio.	Idem.	El mismo y C.ª Minas Heras	Id. y Santander.	D. José Cagigas Ceballos.	Idem.	
3	Idem.	Idem.	Junta administrativa y Estado.	Gajano	Ramón Díaz Llama.	Idem.	
4	Prado.	Idem.	D. Juan Castanedo Solana	Sevilla	Juan Castanedo Trigo.	Idem.	Terreno comunal
5	Idem.	Idem.	Herederos de Riva Herrera.	Madrid			
6	Idem.	Idem.	D.ª Inés Trigo Coterá	Gajano			
7	Idem.	Idem.	D. Juan Castanedo Trigo.	Idem.			
8	Erial rozadio.	Idem.	Antonio Fernández Fernández	Idem.			
9	Idem.	Idem.	Trinidad Hoz Alvarado	Idem.			
10	Idem.	Idem.	Junta administrativa y Estado.	Idem.			
11	Prado.	Idem.	D. Ricardo Cagigas Castanedo	Mañano	Vecindario de Gajano.	Gajano	Terreno comunal
12	Idem.	Idem.	Federico Castanedo Cobo	Rubayo.	D. Maximino Sierra	Idem.	
13	Idem.	Idem.	José Maza Riva.	Santander.	Idem.	Idem.	
14	Prado y erial.	Idem.	Francisco Torriente.	Sobremazas	Idem.	Idem.	
15	Erial rozadio.	Idem.	Junta administrativa y Estado.		D. Antonino Oria Riva.	Idem.	
16	Idem canteras	Idem.	La Compañía y D. Ant.º Fernández.		Vecindario de Gajano.	Idem.	Terreno comunal
17	Idem.	Idem.	D. Antonio Fernández	Santander y Gajano			
18	Prado.	Orejo.	El mismo.	Gajano			
19	Idem.	Idem.	D. José Ruiz Cobo	Orejo.			

20	Idem	Esteban Castanedo Compostizo.	Rubayo	D. Federico Oria Riva	Rubayo	
21	Idem	Herederos de Ramón Miranda.	Haro	D. Federico Oria Riva	Idem	
22	Idem	D. José Ruiz Cobo	Orejo	Vecindario de Orejo	Setién	Terreno comunal
23	Idem	Herederos de Ramón Miranda.	Haro	D. Braulio Navarro Villa	Setién	
24	Idem	D.ª Valentina Agüero Castanedo.	Pontejos	D. Braulio Navarro Villa	Setién	
25	Idem	Junta administrativa y Estado.	Santoña	Vecindario de Orejo	Orejo	Terreno comunal
26	Erial rozado.	Herederos de M. Díez Ulzurrun	Orejo	Vecindario de Orejo	Orejo	Terreno comunal
27	Prado	D. José Ruiz Cobo	Penagos	Idem	Idem	
28	Idem	Severino Lavín Lavín	Santoña	D.ª Antonia Alonso	Orejo	
29	Idem	Herederos de M. Díez Ulzurrun	Agüero	Vecindario de Orejo	Orejo	
30	Erial rozado.	D. Alejandro Hoz Agüeros	Orejo	Idem	Idem	
31	Idem	Junta administrativa y Estado.	Penagos	Vecindario de Orejo	Idem	
32	Prado	D. Ramón Gándara Castanedo	Santander	Idem	Idem	
33	Idem	Severino Lavín Lavín	Anaz	Idem	Idem	
34	Idem	Herederos de Teresa Cagigas	Santander	Idem	Idem	
35	Erial rozado.	Junta administrativa y Estado.	Anaz	Idem	Idem	
36	Idem	D. Manuel Haro Casuso	Santander	Idem	Idem	
37	Idem	Junta administrativa y Estado.	Santander	Idem	Idem	
38	Idem	Idem	Santander	Idem	Idem	
39	Marisma	La Compañía Minas Heras	Santander	Idem	Idem	

MEDIO CUDEYO

1	Labrantío	Desconocidos	Heras	D. Juan Santiago	Heras	No figura en reparto de contribución
2	Idem	Herederos de Venancio Madrazo.	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Labrantío	Compañía de Heras	Santander	D. Eustaquio Rodríguez	Idem	
4	Idem	D.ª Teresa Pardo García	Idem	Liborio Santiago	Idem	No figura en reparto
5	Idem	La misma	Habana	Idem	Idem	Idem
6	Idem	D. Emilio Echevarría Tellechea	Heras	Idem	Idem	No figura en reparto
7	Idem	Francisco Oria Oti	Heras	Idem	Idem	Idem
8	Idem	Jenaro Santiago	Heras	Idem	Idem	Idem
9	Idem	Compañía de Heras	Idem	D.ª Florencia Pedraja	Idem	Idem
10	Idem	D. Bernardo Oria	Heras	El mismo	Idem	No figura en reparto
11	Idem	Pedro Ruiz Rodríguez	Santander	D. Juan Santiago	Idem	No figura en reparto
12	Idem	D.ª Teresa Pardo García	Heras	La misma	Idem	No figura en reparto
13	Idem	Compañía Heras	Vuilacarrido	D. Venancio Madrazo	Idem	No figura en reparto
14	Idem	D. Fernando Velasco Fernández	Heras	La misma	Idem	Idem
15	Idem	D.ª Agueda Solana Rubalcaba	Heras	Idem	Idem	No figura en reparto
16	Idem	Compañía Heras	Heras	Idem	Idem	Idem
17	Idem	Herederos de Venancio Madrazo	Idem	Idem	Idem	No figura en reparto
18	Idem	D. Hilario Navedo Riva y Herm. ^{os}	B. de Cicero	Idem	Idem	No figura en reparto
19	Idem	Compañía Heras	Heras	Idem	Idem	No figura en reparto
20	Idem	D. Hilario Navedo Riva y Herm. ^{os}	B. de Cicero	Idem	Idem	No figura en reparto
21	Idem	D.ª Luisa Santiago Sierra	Heras	Idem	Idem	No figura en reparto
22	Idem	D. José Herrera Santiago y Her. ^{os}	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Idem	Compañía Heras	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los aprovechamientos concedidos para subasta durante el año forestal 1906-907 en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, con expresion de los días y horas en que dichas subastas han de celebrarse.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Clase y cantidad de productos			Tasación	Cara	Fecha en que han de celebrarse las subastas		Observaciones
				Arboles Núm. de pies y especie	Estéreos de leña	Piedra Mts. cub.			Día. Mes. Año	Horas	
198	Gancedo	Cóbreces.	Alfoz de Lloredo	25 robles			500		12 enero 1907	12	
239	Cojsrco y La Panda	Arenas, La Serna y San Juan.	Arenas	50 ídem			250		22 id. id.	12	
241	Valcabo y Cotejón	Cartes y otros	Cartes.	50 ídem			500		14 id. id.	12	
247	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	Castañeda	100 ídem			500		9 id. id.	10	
242	Nuestra Sra. del Monte.	Mogro	Miengo	25 ídem			200		18 id. id.	10	
244	Piluca	Gornazo y Bárcena	Idem	20 ídem			200		18 id. id.	11	
245	Tacuán, etc.	Miengo y otros	Idem	40 ídem			320		18 id. id.	12	
167	La Barda, Valladas, etc.	Arenal.	Penagos				150		21 id. id.	12	
94	Carceña, Porciles, etc.	Renedo	Pielagos	100 (poda).			1.040		7 id. id.	9	
96	Cerro y Vioño.	Vioño	Idem.	130 ídem			400		7 id. id.	10	
98	Meriego	Carandía.	Idem.	50 ídem			400		7 id. id.	11	
102	Quemada y Tasugueras.	Zurita	Idem.	50 ídem			200		7 id. id.	12	
249	Polanco	Polanco	Polanco	20 ídem			500		15 id. id.	11	
249	Idem.	Idem	Idem.	50 ídem				50	15 id. id.	12	Caza por 6 años
276	Canalrosa y Seladrón.	Hijas, Aés y Corvera.	Puente Viesgo	200 (170 r. y 30 hayas)			3.000		5 id. id.	10	
278	Gracia y Hayero.	Aés	Idem.	30 (10 r. y 20 bayas)			300		5 id. id.	11	

57 Quintana y Rugrande	Rasines	50 robles	400	8 enero 1907	10
55 El Hayal y Ruhermosa	Ojébar	50 ídem	400	8 id. id.	11
55 Idem	Idem	700 (poda y entresaca)			
185 Cordero	Villaverde	10 álamos	875	8 id. id.	12
189 Rebolgar, Callejo, etc.	Pontones	50 robles	100	16 id. id.	11
257 Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	200 ídem	400	16 id. id.	12
298 Camiano, Minillo, etc.	Llerana	25 ídem	200	4 id. id.	10
299 Cueto y Monte Mayor	Saro	25 ídem	200	19 id. id.	11
213 Cotón, Cotobo, etc.	Udías	35 ídem	200	19 id. id.	12
304 Monte de Todos	Villacarriedo y Selaya	50 ídem	600	10 id. id.	12
26 Candiano, Carrasco, etc.	Carasa	40 hayas	400	17 id. id.	12
32 Rodiles y Cueva	San Bartolomé		200	11 id. id.	10
32 Idem	Idem		400	11 id. id.	11
			500 bajas	11 id. id.	12

Santander 1.º de diciembre de 1906.

El Ingeniero Jefe de la región,

GUSTAVO DE COBREROS.

AYUDANTIA DE MARINA

DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Capitanía del puerto

Don Saturnino Montojo y Patero, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que por el individuo Manuel Gutiérrez fué hallado en la mar, á media milla al Norte de Peñas Negras, un palo, al parecer de una lancha, que mide 34 pies de largo.

Lo que se hace público, señalando treinta días de término desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren dueños del expresado palo se presenten á deducir su derecho en esta Ayudantía de Marina.

San Vicente de la Barquera 19 de diciembre de 1906.—*Saturnino Montojo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado, y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos siete, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el día doce de marzo próximo, á las diez de la mañana, cuya resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurador.

Santander diez y siete de diciembre de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz.*

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de don Jesús Sánchez González, ocurrido el día nueve de septiembre último en su domicilio de esta capital, calle de Alcalá, treinta y siete, piso tercero, á los once

años de edad, cuyo señor era natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo de José y de María y de estado soltero, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado, y pieza separada formada al efecto en las diligencias seguidas de oficio sobre prevención del conducente juicio universal, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á reclamarlo en debida forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid diez y ocho de diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, *Martínez*.—Ante mí, *Esteban Uzueta*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por juegos prohibidos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

León González, de ignorado paradero.

Santander veinte de diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Jesús Escobio*.



REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamé á Francisco de Paula Vicente de la Santísima Trinidad Gutiérrez Puertas, de treinta y siete años, hijo de Francisco y María, casado con Concepción Barrionuevo, de oficio barbero, natural de Lanjaron, vecino que fué de Granada, calle Cruz Verde, número cincuenta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la últi-

ma inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander ó ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido hallado, en la causa que se le sigue sobre tentativa de sustracción; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander en la cárcel de dicha capital.

Dado en Torrelavega á veintinueve de diciembre de mil novecientos seis.—*Antonio Bascón*.—El Escribano *Lic. Vicente Muñoz*.



EDICTO

DON MARCOS RODRÍGUEZ CALVO, Comandante del Regimiento de Infantería Valencio, número veintitrés Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Víctor Fernández Maté, por el delito de estafa.

Usando de la facultad que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Pérez Puente, de veintitrés años de edad, soltero y de profesión comercio, que ha estado domiciliado en la tienda *La Gran Via*, del pueblo de Maliaño, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, con el fin de practicar una diligencia de requerimiento y que le interesa, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Santander á los quince días de diciembre de mil novecientos seis.—*Marcos Rodríguez*.



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á los agentes de la autoridad contra Tomás Estívarrez Ubilla, de veinte años, hijo de León y Emilia, soltero, carpintero, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual para-

dero se ignora, se cita, llamo y emplazo al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á diez y nueve de noviembre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz*.—Por su mandado, *Juan Castrillo*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA

DEL

Ferrocarril minero Castro-Alén

El Consejo de Administración, en junta celebrada hoy, ha acordado, á reserva de que sea aprobado en su día en junta general, repartir un dividendo de 5 por 100, ó sean 25 pesetas por acción contra cupón núm. 16, que unidas á las 15 pesetas que se repartieron en el mes de agosto hacen un total de 8 por 100 de utilidades obtenidas en el actual ejercicio.

El pago se efectuará desde 1.º de enero de 1907 en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento enero 1.º de 1907, de las obligaciones especiales, deduciendo pesetas 0'30 en cada uno por el concepto de impuesto de 3 por 100 sobre utilidades.

Castro Urdiales, diciembre 22 de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, *Dionisio Martínez*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER